

Reglamento para los Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y tiene por objeto regular y establecer los criterios para la operación de los Establecimientos Especializados en Adicciones, así como gestionar los programas públicos para el desarrollo y profesionalización de estos Centros que atienden la Salud de manera integral, incluyendo la Salud Mental.

La presente ordenanza municipal se expide con base en facultades que le confieren al Ayuntamiento los artículos 1, 4 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones V y IX, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, 25 fracciones XII, XVI, XXXIII, XXXVI, 171, 172 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 2.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones, son Giros de Control y Regulación Especial como lo establece el artículo 45 del Reglamento para el Funcionamiento de los Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Los Establecimientos Especializados en Adicciones como Centros Integrales de Salud Mental, son unidades de atención para la salud mental públicos, privados y sociales autorizadas o incorporadas al Instituto Jalisciense de Salud Mental de Jalisco, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, que requieran atención psicológica y psiquiátrica.

Es aplicable la normatividad municipal urbanística para la gestión del territorio como así lo establecen los artículos 1, 2, 3 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, 10 fracciones I, IV, XIX, XXIV, XL, y siguientes del Código Urbano para el Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16 fracciones III y IV del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Asimismo, el presente ordenamiento municipal se funda en los Artículos 1, 2 fracciones I a la XXIX, 4, 5, 8 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 25 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco; y 2 fracción III, 10, 12 fracciones XI, XII, 13 fracción XX, 15 fracción XI, 16 fracción IV, 69, 70, 74 fracción I, y 81 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco.

Artículo 3.- La Administración municipal centralizada y descentralizada del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tomando como base el presente ordenamiento y, la normativa municipal aplicable, así como la estipulada en Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco y, en la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco y, la derivada de los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el municipio, el Estado de Jalisco y la Federación, realizará las acciones previstas en dichas atribuciones a efecto de promover e incentivar el correcto funcionamiento de los Establecimientos Especializados en Adicciones para que las personas que busquen dejar de consumir, ingerir o inhalar cualquier sustancia adictiva y dañina, sean atendidas conforme a lo establecido por la normatividad en materia de salud, protección civil y seguridad humana en el tratamiento y rehabilitación, brindando un servicio y trato digno como lo establecen los derechos humanos de los pacientes.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Buena práctica:** Son los procesos de mejoramiento de la gestión pública o privada que promueven mejores métodos, la incorporación de innovaciones administrativas, la eliminación de normas que entorpecen la gestión y, la creación de herramientas para fomentar el incremento de la efectividad y la eficiencia en los procesos.
- II. **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- III. **COMUCAT:** se entenderá por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque;
- IV. **COPRISJAL:** Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco;
- V. **Director:** Persona física o moral que con o sin objeto de lucro, tiene a su cargo uno o varios establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación;
- VI. **Establecimientos Especializados en Adicciones:** Establecimientos públicos o privados especializados, que brindan atención ambulatoria o residencial profesional, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociados o no con el alcohol.

- VII. **Factibilidad del Uso del Selo:** Opinión técnica tras la revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII. **Ley:** Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco.
- IX. **Municipio:** El Municipio de San Pedro Tlaquepaque,
- X. **NOM-028-SSA2-2009:** Norma oficial mexicana para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XI. **Normativa de Salud Mental:** Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco;
- XII. **Personal Técnico:** Personal técnico operativo, de asistencia, de logística y apoyo al tratamiento con los usuarios sin que tengan un grado académico especializado,
- XIII. **Profesionista:** Toda aquella persona que posee un título profesional debidamente registrado y que cuenta con cédula profesional para ejercer la profesión o rama profesional que dice tener;
- XIV. **Programa de trabajo:** Son aquellas acciones programadas para llevarse a cabo en plazos diversos y sirven para alcanzar los objetivos propuestos, estableciendo tiempos y metas;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento para los establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación para personas con problemas de drogadicción y alcoholismo del Municipio de San Pedro de Tlaquepaque;
- XVI. **Rehabilitación:** proceso mediante el cual el usuario interrumpe el deterioro progresivo y comienza un restablecimiento constante en las áreas de la vida afectada;
- XVII. **Tramitación interinstitucional:** Es la gestión de diversos documentos, factibilidades, dictámenes y anuncios de apertura que se realizan en los tres ordenes de gobierno dada la naturaleza del giro de Control y Regulación Especial de Establecimientos Especializados en Adicciones;
- XVIII. **Tratamiento:** Conjunto de medios psicológicos, farmacológicos y terapéuticos cuya finalidad es la eliminación de la enfermedad y de los síntomas;
- XIX. **Uso del Suelo:** Dictamen técnico-jurídico, fundado en el Código Urbano del Estado de Jalisco, emitido por la Dirección de Gestión del Territorio en base a la normatividad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XX. **Usuario/a:** Persona física acreedora del servicio que prestan los servicios de tratamiento y rehabilitación.
- XXI. **NOM-004-SA3-2012:** Norma que establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico.

Artículo 5.- Queda prohibido la apertura y operación de Establecimientos Especializados en Adicciones que no cuenten con la Licencia Municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán cumplir con la normatividad municipal, estatal y federal previo a su funcionamiento. Asimismo, el refrendo anual de la licencia municipal está condicionado a la vigencia del cumplimiento de dicha normatividad.

Las factibilidades, avisos de apertura y demás actos de autoridad emitidos por las dependencias estatales y federales, no son autorizaciones para la apertura y funcionamiento del giro de Establecimientos Especializados en Adicciones en el territorio municipal. Por lo que los titulares de dichos documentos deberán comparecer ante la Dirección de Padrón y Licencias, a efecto de complementar los trámites que establezca la normatividad municipal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de giro de Control y Regulación Especial.

Capítulo II

De los requisitos y procedimiento para la apertura de establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por licencia municipal, el acto administrativo a través del cual la Dirección de Padrón y Licencias autoriza la apertura y funcionamiento de Establecimientos Especializados en Adicciones previo cumplimiento de los requisitos de este capítulo.

Artículo 7.- El Organismo Público Descentralizado denominado **COMUCAT** podrá auxiliar a las personas que realicen gestiones con el objetivo de ofrecer sus servicios de salud a través de Establecimientos Especializados en Adicciones en el municipio.

El acompañamiento en la gestión por parte del Organismo Público Descentralizado COMUCAT, así como de cualquier instancia estatal o federal, no exime al promovente del cumplimiento de los requerimientos y dictámenes urbanísticos, así como de las disposiciones y cumplimiento de planes de Protección Civil, para el establecimiento. La autoridad municipal deberá ser diligente en la información y gestión de peticiones y solicitudes de los promoventes.

Artículo 8.- Para obtener la Licencia Municipal que le permita funcionar al giro de Establecimientos Especializados en Adicciones deberá entregar los siguientes documentos:

I.- La certificación correspondiente de:

- a) Certificado de uso de suelo compatible emitido por la Dirección de Gestión Integral Territorio adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- b) Dictamen favorable emitido por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos;
- c) Dictamen favorable emitido por la Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia;
- d) Dictamen Favorable de la Dirección General de Medio Ambiente;
- e) Aviso de funcionamiento correspondiente expedido por la Secretaría de Salud;
- f) Aviso de funcionamiento de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL).
- g) Registro ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ).

II.- Comprobante de COMUCAT el cual se obtiene al presentar:

- a) Programa de trabajo del Establecimiento Especializado en Adicciones, el cual deberá contar con las especificaciones de la estructura operativa y las actividades que deberán desarrollarse en su personal directivo, técnico, profesional y usuarios;
- b) Contar con una estrategia interna de traslados y con el material en cuestión de dicho plan;
- c) Presentar una lista de los requisitos que se pidieron para la apertura del Establecimiento Especializado en Adicciones.

III.- Acudir a la Dirección de Padrón y Licencias presentando lo relacionado con las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 9.- La persona física o moral que cuenta con la Licencia Municipal para el funcionamiento del giro Establecimiento Especializado en Adicciones, deberá acudir ante el Organismo Público Descentralizado COMUCAT para exhibir los documentos que acreditan su funcionamiento y así poder registrarlo.

Artículo 10.- El Organismo Público Descentralizado COMUCAT tendrá la facultad de requerir al promovente de la tramitación del Establecimiento Especializado en Adicciones para aclarar cualquier requisito que tenga inconsistencias para su apertura.

Artículo 11.- En razón de la Tramitación Interinstitucional dada la naturaleza del giro de Control y Regulación Especial de Establecimientos Especializados en Adicciones, siendo procesos con tiempos diferentes y con autoridades de diversos

órdenes de gobierno, el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, como institución que promueve e incentiva el legal funcionamiento del giro, podrá solicitar a las dependencias municipales la ampliación de tiempos, prorrogas, integración de procesos y factibilidades para la integración de los requisitos técnico-jurídicos, previa suscripción del instrumento jurídico que recoja el compromiso de la persona física o moral solicita la licencia municipal para el funcionamiento del giro.

Es condicionante para solicitar lo anterior, la factibilidad positiva del Uso de Suelo donde se propone la instalación del giro de Establecimiento Especializado en Adicciones, así como la factibilidad de Protección Civil sobre el espacio.

Artículo 12.- En el caso del supuesto de que el Establecimiento Especializado en Adicciones, se encuentre funcionando y no tenga factibilidad de Uso de Suelo y, el titular del establecimiento haga la propuesta de trasladar El Establecimiento a una zona con factibilidad de Uso de Suelo, podrá solicitar un permiso temporal de hasta por 365 días naturales, siempre y cuando, este Establecimiento cuente con las autorizaciones de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y, del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.

Capítulo III

Funcionamiento de los establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación

Artículo 13.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán ocuparse de la prevención, tratamiento y control de las adicciones, a sustancias como: tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito y asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios; que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias, así como la morbilidad y mortalidad asociadas; informando y formando a las y los usuarios al respecto.

Las estrategias y acciones tendientes a la prevención deberán estar integradas en el Programa de trabajo del Establecimiento Especializado en Adicciones, que presentarán anualmente al Organismo Público Descentralizado COMUCAT.

Para el caso de los Establecimientos Especializados en Adicciones, que han suscrito algún convenio con el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, dentro de su Programa de Trabajo, se informará el avance de los usuarios o usuarias con el objetivo de poder evaluar el desempeño y, de igual forma se harán acreedores a programas públicos municipales tendientes a fortalecer el desarrollo institucional del Establecimiento.

Artículo 14.- Todos los prestadores de servicios de salud mental a través de Establecimientos Especializados en Adicciones, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, ordinal 68 de Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco y con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud pública.

Asimismo, los prestadores de servicios de salud mental a través de Establecimientos Especializados en Adicciones y, quienes en ellos laboren deberán:

- I. Garantizar la igualdad, la equidad, el trato digno, el respeto a los derechos humanos y la recuperación personal de cada uno de los usuarios con el objetivo de recuperar la salud que les permita el desarrollo de su personalidad en la sociedad;
- II. Contar con los profesionistas o con convenios celebrados con profesionistas, colegios o instituciones de salud en las ramas médica, paramédica, psicológica, psiquiátrica y de trabajo social, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones, así como establecer mecanismos de coordinación con el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población.
- III. Abstenerse de obligar mediante algún tipo de violencia al usuario a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad;
- IV. Registrarse ante la autoridad correspondiente para el manejo datos e información personal. Una vez registrado podrá administrar dicha información, por lo que asumen la obligación de cuidar y manejar correctamente la información que brinde el usuario hacia el establecimiento; asimismo, todo el personal o voluntariado que labora en los establecimientos de tratamiento y rehabilitación tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios;
- V. Proporcionar la información de los usuarios a las autoridades competentes;
- VI. Garantizar y respetar en todo momento los derechos de las personas usuarias de los servicios, conforme al artículo 20 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco;
- VII. Cuidar y respetar los derechos de las familias de los usuarios/as, toda vez que la familia es parte esencial en el desarrollo de las potencialidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de las personas que presentan un problema de salud mental;
- VIII. Garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes para que el trato, tratamiento, asistencia y atención que se le proporcionen a las niñas, niños y adolescentes, se privilegie en todo momento el interés

superior de la niñez y que la atención y apoyo sean razonables y adecuados a su edad.

Artículo 15.- Queda prohibido el funcionamiento u operación de cualquier Establecimiento Especializado en Adicciones que no cuente con los siguientes documentos, procesos y certificaciones:

I.- Licencia Municipal expedida y, vigente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias municipales;

II.- Director con nombramiento vigente o representante legal;

III.- Manual de organización interna con su correspondiente organigrama;

IV.- Reglamento interno;

V.- Personal calificado y necesario para llevar a cabo las funciones del Establecimiento;

VI.- Programa de salud suscrito por el o la profesional que soporte el tratamiento, los trabajos y las acciones que promuevan la participación activa del usuario/a y sus familias en su tratamiento;

VII.- Un servicio buzón y bitácora de quejas, sugerencias y felicitaciones para usuarios y familiares, que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones;

VIII.- Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada uno de los usuarios del establecimiento especializado, que se contemple dentro del expediente clínico; este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el director técnico del establecimiento especializado suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos y avalados cuando menos por dos testigos, uno de cada parte;

IX.- Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios;

X.- Informe de evaluación final y motivo al momento del alta;

XI.- Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidos los usuarios/as en el caso que fuere procedente con indicación de sus mecanismos de referencia y contra referencia; y

XII.- Mantener actualizados los requisitos establecidos en el artículo 8 fracciones I y II.

Con relación al presente artículo, los establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación, que se encuentren aperturados y no cuenten satisfactoriamente con todos los requisitos, deberán proceder conforme al artículo 11 del presente ordenamiento.

Artículo 16.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones deben promover, garantizar y evidenciar dentro del expediente clínico que para el efecto sea creado la participación de usuarios y familiares en el tratamiento, conforme lo establece la normatividad estatal en materia de salud, para buscar la mejora integral de la salud del usuario/a y en el espacio en que se desarrollará una vez terminado el tratamiento.

Artículo 17.- Toda información proporcionada por el usuario y sus familiares o representantes legales del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo las normas de manejo de información personal, confidencialidad y, secreto profesional.

La información sobre el proceso no se revelará a individuo o autoridad alguna, si no es bajo consentimiento escrito del usuario/a, salvo los casos previstos por la ley.

Con forme lo establece La Ley, durante el tratamiento indistintamente de la modalidad en que se rijan quedan prohibidas las grabaciones de audio, video o fotografías, sin que medie previamente explicación de la finalidad y que exista consentimiento previo consentimiento informado y por escrito del usuario, familiar más cercano en vínculo, tutor, curador y en su caso representante legal.

Artículo 18.- Para vigilar, cuidar y tutelar el correcto funcionamiento conforme a lo dispuesto en este capítulo, se harán visitas de verificación por parte de el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, las cuales tendrán el fin de optimizar el correcto funcionamiento y las cuales se registrarán por lo dispuesto en el capítulo concerniente.

Capítulo IV

De los ingresos, egresos y traslados en los establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación

Artículo 19.- Todos los ingresos a los Establecimientos Especializados en Adicciones estarán regulados por el Título Quinto Del Internamiento en Instituciones de Salud Públicas y Privadas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, debiendo cumplir con lo estipulado por el artículo 47 de La Ley, por lo que los internamientos deberán ser estrictamente:

I.- Voluntario

- a) el ingreso voluntario requiere la solicitud del usuario por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; y
- b) en caso de ser menor de edad se requiere de solicitud por escrito de sus padres, representante o tutor legal.

II.- Involuntario

- a) Es Permitido el ingreso involuntario, cuando la persona que consume sustancias proactivas, no está en aptitud legal en ese momento para tomar la decisión de internarse; para ello, el familiar solicitara a la autoridad judicial la declaración de incapacidad por causa de embriaguez o habitual toxicomanía.

Se exceptuara el requisito de declaración judicial de incapacidad cuando se ponga en riesgo la vida o integridad física de las persona o de cualquier otra persona, en este caso, la autorización para el ingreso deberá ser otorgada por el familiar que acompañe o por su tutor; en caso de no ser posible lo anterior, el medico responsable del centro procederá de inmediato a internar al usuario para preservar la vida y la salud del mismo, dejando constancia en el expediente clínico.

- b) Todo internamiento involuntario será a solicitud del familiar, tutor o representante legal -en base a resolución de la autoridad judicial
- c) Todo ingreso involuntario deberá ser notificado por el responsable del centro y por escrito al Ministerio Público en un plazo no mayor a las 24 horas de la admisión.
- d) El ingreso involuntario será por el tiempo de veinte días o hasta que el usuario/a esté en condiciones de tomar la decisión de permanecer o no bajo tratamiento en el centro.

III.- Obligatorio

- a) El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal -resolución de un juez penal- competente, siempre y cuando el una causa penal amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

Tratándose de un menor de 16 años, solo ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los establecimientos encargados de atención a menores. El tratamiento deberá ser acorde a su edad.

Para tales efectos, el Establecimiento Especializado en Adicciones deberá contar con el consentimiento por escrito de quien ejerce la patria potestad, representante legal o tutor, dando aviso de su ingreso dentro de veinticuatro horas siguientes a la Procuraduría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes; para que inicie el procedimiento de protección correspondiente en atención a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 20.- Todo usuario que ingrese a un Establecimiento Especializado en Adicciones debe ser valorado por un médico en no más de veinticuatro horas.

Al ingreso se practicará una revisión física en presencia de un testigo, el cual puede ser un familiar o representante legal para asegurar que no se atenta contra la integridad del usuario y esta a su vez, para detectar golpes o heridas para su atención médica.

En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente / expediente clínico, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación, y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.
- VI. Todos aquellos procedimientos establecidos en la NOM-004-SA3-2012.

Artículo 21.- Si el ingreso o durante la estancia del Establecimiento Especializado en Adicciones el usuario manifiesta indicios, señales o cualquiera padecimiento relacionado con la abstinencia se deberá referir de manera inmediata a la unidad médica o profesional correspondiente conforme a la norma de salud pública.

Artículo 22.- El egreso del usuario/a del Establecimientos Especializados en Adicciones podrá ser por los siguientes motivos:

- I.- Haber cumplido los objetivos del internamiento;
- II.- Traslado a otra institución;
- III.- A solicitud del usuario/a, con excepción de los casos de ingreso obligatorio o involuntario;
- IV.- A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor en caso de ser menor de edad, y el consentimiento del usuario.
- V.- Abandono del servicio sin autorización, debiéndose notificar al ministerio público y,
- VI.- Disposición legal y competente.

Ningún centro podrá condicionar el egreso del usuario al pago de las cuotas atrasadas; cuando los centros nieguen el egreso de un usuario sin causa justificada, podrán acudir a los Consejos Municipales o al Consejo Estatal, a fin de que se resuelvan lo conducente.

Artículo 23.- Todo usuario que reingrese al establecimiento con un esquema de tratamiento previo, deberá tener continuidad en su proceso de rehabilitación, por lo que el director del Establecimiento Especializado en Adicciones estará obligado a darle el seguimiento correspondiente.

Artículo 24.- Los traslados que se realicen por parte de los Establecimientos Especializados en Adicciones, deben ser notificados al Organismo Público Descentralizado COMUCAT, y deberán contar con:

- I.- Día, hora y fecha del traslado;
- II.- Persona que remite;
- III.- Motivo del traslado;
- IV.- Lugar al cual se genera la partida;
- V.- Persona receptora de la remisión;
- VI.- Esquema o programa del usuario con el cual contaba de manera previa en el establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación;
- VII.- Evaluación clínica -física y psicológica- realizada al usuario durante su estancia en el Establecimiento Especializado en Adicciones;

VIII.- El consentimiento informado por parte del familiar responsable, tutor o representante legal; y

IX.- Formato de Referencia y Contrarreferencia en el que se especifiquen los datos anteriores.

Artículo 25.- Los traslados pueden ser:

I.- A petición de parte:

a) Los cuales se promuevan por la voluntad de familiar responsable, tutor o representante legal, con el fin de garantizar una mejor rehabilitación para el usuario/a con en proceso de rehabilitación;

II.- De oficio:

a) Los traslados de oficio se llevan a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre que el Establecimiento Especializado en Adicciones no cumpla sus funciones de manera correcta o no esté regularizado de acuerdo con la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 26.- El titular del Establecimientos Especializados en Adicciones deberá hacer la entrega jurídica del usuario/a al familiar responsable, tutor o representante legal, de manera que se garantice la seguridad del individuo y su estabilidad emocional, por lo cual podrá solicitar el apoyo del Establecimiento Especializado en Adicciones o de la unidad médica al que se destina el usuario.

Capítulo V

De las visitas de verificación

Artículo 27.- Se entiende por visita de verificación, toda aquella asistencia del personal del Organismo Público Descentralizado COMUCAT al Establecimiento Especializado en Adicciones con el fin de realizar de manera periódica, la cual tiene la función de que el establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación cumpla lo establecido por el presente reglamento.

Para el fortalecimiento y no invasión de atribuciones en la materia el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque celebrara los convenios o cualquier instrumento jurídico necesario para ejercer esta función, tanto con la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, como con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Las instancias municipales, en este caso el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, Reglamentos, Protección Civil y en su caso, la Comisaría Preventiva

de la Policía Municipal; como las estatales, en este caso COPRISJAL, CECAJ, y Fiscalía podrán hacer visitas de verificación de manera conjunta o por separado;

El objetivo de dichas visitas será el cumplimiento de la NOM-028-SSA2-2009, lo establecido en el presente Reglamento, el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el convenio de los Centros Especializados en Adicciones con el Municipio por medio de el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, el seguimiento y cumplimiento de los Programas de trabajo presentados y aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 28.- En todas las visitas de verificación por parte del Organismo Público Descentralizado COMUCAT, Reglamentos, Protección Civil y en su caso, la Comisaría Preventiva de la Policía Municipal; como las estatales, en este caso COPRISJAL, CECAJ, y Fiscalía el personal debe acudir correctamente identificado y solo se harán al personal con la facultad de Director o a su vez por quien esté facultado.

Artículo 29.- Las visitas de verificación se harán por el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, Reglamentos, Protección Civil y en su caso, la Comisaría Preventiva de la Policía Municipal; como las estatales, COPRISJAL, CECAJ, y Fiscalía según sea el caso y pueden ser:

- I. Ordinarias: visitas de seguimiento que son aleatorias y establecidas por COMUCAT en función de sus facultades;
- II. Necesarias: cuando es a petición de los usuarios o personal que labora en el establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación o persona con facultad jurídica sobre los usuarios; y
- III. Obligatorias: las que por su naturaleza de extrema urgencia se realizan de manera inmediata.

Artículo 30.- Toda visita de verificación deberá constar por escrito en el que se especifique para ambas partes los motivos y objetivos de dicha visita, con el fin de cuidar el adecuado funcionamiento de este Reglamento.

Artículo 31.- Si al realizar una visita de verificación el Organismo Público Descentralizado COMUCAT, detecta que el Establecimiento Especializado en Adicciones no cumple con el Uso de Suelo o Licencia Municipal o, alguno de los procesos de la Tramitación Interinstitucional deberá correr notificación a la institución correspondiente, para que dicha institución actúa conforme a su competencia y reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un padrón de los establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación que operan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, entregando a cada uno de éstos el presente Reglamento.

CUARTO. - Se instruye a los Servicios Médicos Municipales a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamentos, así como para que, en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias, integre un registro del establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación que operan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

QUINTO. - Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Planeación de Desarrollo Humano Sustentable, a fin de considerar el giro establecimiento especializado en el Tratamiento y Rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y drogas dentro de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Sexto.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones que se encuentren funcionando y no cuenten con el aviso de funcionamiento o licencia vigente, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias tendrán un tiempo no mayor a doscientos días naturales para regularizarse conforme a los dispuesto en el Reglamento, tiempo que transcurrirá a partir del momento de su notificación.